



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2014-00448-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

03 JUN 2020

En atención a lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a folio 13 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C G del P.

RESUELVE:

REQUERIR al señor pagador de la emisora **CARACOL RADIO S.A. CUCUTA**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el Demandado, Señor **AMILKAR LEMUS LLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.474. 341**, y comunicada con oficio No. 2627 de fecha 28 de agosto de 2014

Librense oficio en tal sentido al señor pagador de la emisora **CARACOL**, en esta ciudad, haciéndole la advertencia contenida en el art 593 numeral 9, en el sentido de que de efectuar descuentos al demandado responderá por dichos valores.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el 16 de Noviembre de 2016, se le indica que la misma fue aprobada mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, obrante a folio 32 del cuaderno principal.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-03-006-2012-00740-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **13 JUN 2020**

Por ser procedente la petición de la medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que obra a folios 44,45 Y 46 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad con el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del interés social, aportes, ahorros, acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, incrementos, intereses, y demás sumas de dinero y beneficios o cualquier otro título cooperativo, bancario o financiero, que el demandado **FABIAN ERNESTO VALENZUELA**, Identificado con C.C. No. **1.069.712.860**, posea o llegue a poseer como socio, cooperado, miembro, afiliado o usuario las entidades cooperativas enlistadas en el memorial visto a folios 44 , 45 y 46 del expediente.

Líbrense los respectivos oficios a las entidades cooperativas mencionadas, informando que el demandante es la señora **LUZ RAQUEL RICO CRUZ**, identificada con C.C. 60.373.437. Limitándose la medida hasta por la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$11.040.000.00)**.

De igual manera, se **REITERA** al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que proceda ha hacer efectiva la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 904 de fecha 13 de marzo de 2013, visto a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, esto es, el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, devengado por el demandado, **FABIAN ERNESTO VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No, 1.069.712.860, quien se desempeña como empleado o funcionario publico, de esa entidad, en el cargo der Cabo del Grupo Mecanizado No. 5 Maza, asimismo, para que proceda a efectuar las consignaciones dejadas de efectuar, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.** (Numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.; Art. 44 Ibídem.).

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO.

Rad.: 54 001 40 22 006-2013 00026-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10/3 JUN 2020

Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ISABEL LILIANA MATTOS PARRA, en memorial que antecede. En consecuencia, se dispone requerir al señor pagador de Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, para que informe al despacho si ha realizado los respectivos descuentos de nómina solicitados, a favor del presente proceso judicial, en caso afirmativo informar a que número de cuenta los ha estado consignando, en caso negativo, se sirva informar el turno en que se encuentra el embargo y retención, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, legal devengado por los demandados REDERIC ALBOR PINO, identificado con la C.C. No. 77.156.739 y ULISES QUINTERO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 13.374.319, quienes se desempeñan como empleados de esa entidad; embargo que le fue comunicado con Oficio No. 354 del 06 de Febrero de 2013. **Líbrese oficio en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carole E. V. Ruiz Carrillo', written over a horizontal line.

CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2015-00817-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

10/03 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2016-00395-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

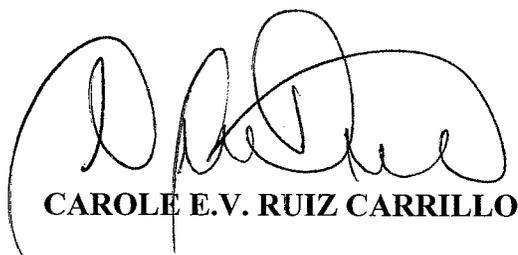
San José de Cúcuta,

03 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01066-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

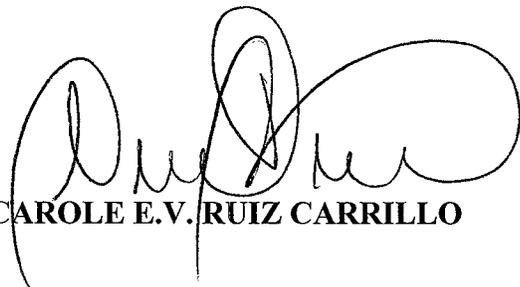
San José de Cúcuta,

08 DE JULIO DE 2016

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2015-00550-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta,

10/09/2015

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

PROCESO : Ejecutivo.

Rad. No. 54 001 40 03-006-2018-00833-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

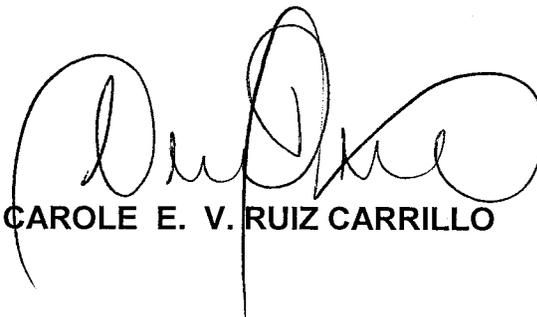
Cúcuta, 10 JUN 2020 ..

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la parte demandante (ver folio 23) no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

Poner en conocimiento de la parte demandante oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta obrante al folio 24 del presente cuaderno.

COPIESE y NOTIFIQUESE

EL Juez),



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Junio Tres(3) de dos mil Veinte(2020).

En atención al anterior escrito presentado por el señor **JAIME LEONEL ANAYA MEJIA**, en su calidad de demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **JAIME LEONEL MEJIA**, a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER CAMACHO ACONCHA** de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

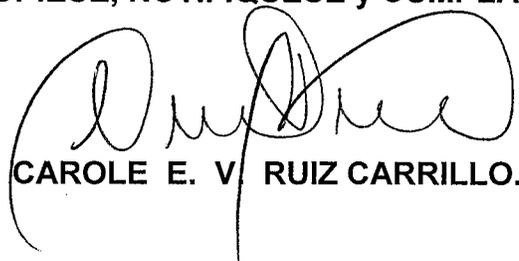
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.

PROCESO: RESTITUCION. Rad. No. 54 001 4002-006-2018-00726-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Junio Tres(3) de dos mil Veinte(2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, seguido por JORGE BICHARA BITAR, a través de apoderado Judicial en contra de ALVARO ANTONIO COLLANTES PEREZ.

En atención a los escritos obrantes a los folios 139 a 144 del I presente cuaderno, el despacho teniendo en cuenta que se dió cumplimiento al acuerdo conciliatorio, celebrado entre las partes el pasado 5 de marzo de 2020 en desarrollo de la audiencia oral, ordena la terminación del presente proceso tomando las medidas inherentes a esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

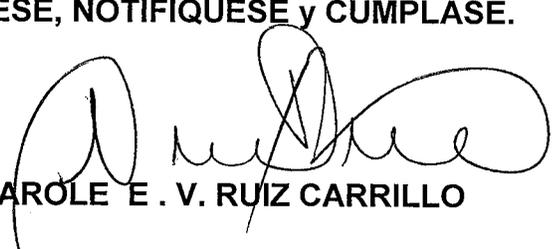
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la práctica de la audiencia oral llevada a cabo en el presente proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega al demandante **JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ**, depósito Judicial por valor de **\$10.488.000,00** consignado a órdenes del presente proceso(ver folio 133).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


CAROLE E . V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2016-00180-00

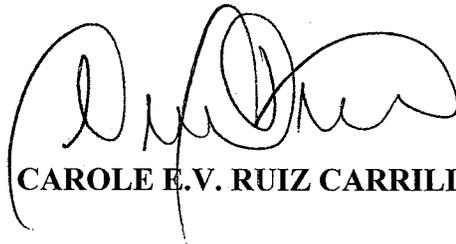
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **10 3 JUN 2020**

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-006-2017-00163-00

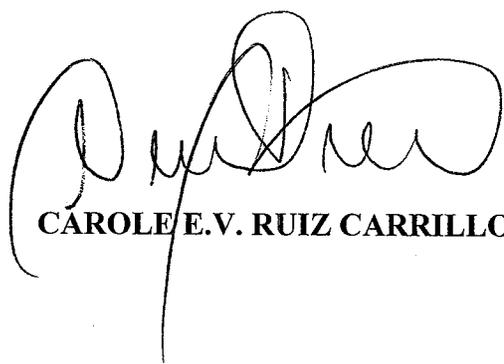
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **03 JUN 2020**

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cucuta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54-001-40-22-701-2013-00231-00

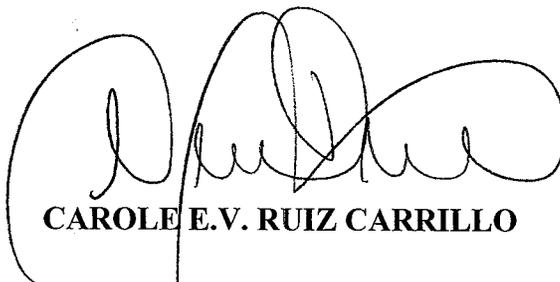
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **10 3 JUN 2020**

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte demandante no fue objetada, dentro del término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

O.F.N.M.